

ORDEN DE DE DE 2008, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS QUE SE REALICEN PARA LA COBERTURA PROVISIONAL DE CÁTEDRAS EN LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA Y DANZA DURANTE EL CURSO 2008/2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece en el Capítulo VI del Título I las enseñanzas artísticas superiores, entre las que se encuentran las de Música y Danza. En el Título III, Capítulo II, se establecen los requisitos de titulación que debe poseer el profesorado para ejercer la docencia de estas enseñanzas, indicándose que, en casos excepcionales, podrán incorporarse como profesores especialistas profesionales no necesariamente titulados que desarrollen su actividad en el ámbito laboral o profesionales de nacionalidad extranjera.

Por otro lado, la Disposición Adicional Séptima de la LOE ordena la función pública docente y las funciones de los cuerpos docentes, estableciendo que el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza, mientras que el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas desempeñará sus funciones, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza que se determinen.

En los últimos años, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos ha venido publicando una serie de disposiciones que han permitido cubrir provisionalmente los puestos docentes en los citados Conservatorios. Así, la Resolución de 27 de enero de 2004 regula las bases de las convocatorias para la cobertura provisional de Cátedras en los Conservatorios Superiores de Música, mientras que desde el curso 2002/2003 se han publicado diversas Resoluciones para cubrir con carácter provisional las Cátedras en el Conservatorio Superior de Danza de Málaga.

Y puesto que tanto las características como los requisitos de las personas participantes deben ser los mismos para acceder provisionalmente a puestos en las Enseñanzas Superiores de Música y Danza, se considera conveniente recoger en una única norma todos los aspectos relacionados con los mencionados procedimientos, con objeto de unificar las actuaciones y homogeneizar los procedimientos para cada una de las convocatorias.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Orden, en tanto se produce el desarrollo normativo necesario para poder efectuar convocatorias de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, establecer las bases reguladoras del régimen de provisión de puestos vacantes en los Conservatorios Superiores de Música y de Danza.

Artículo 2. Formas de provisión.

Las convocatorias a que se refiere la presente Orden podrán ser de dos tipos:

1. Convocatoria General a la que podrá concurrir el personal a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden, con los requisitos correspondientes.
2. Convocatoria de Especialistas en virtud de lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 96 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.

En caso necesario se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 3. Convocatorias Generales.

1. Participantes.

En las convocatorias generales podrá participar:

- 1.1. El personal funcionario de carrera, en servicio activo y dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 1.2. El personal funcionario de carrera en servicio activo de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- 1.3. El personal interino integrante de las bolsas de trabajo y de las listas de sustituciones de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que no haya sido excluido de las bolsas por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.
- 1.4. El personal interino integrante de la bolsa de trabajo y de la lista de sustituciones de la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que no haya sido excluido de las bolsas por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, deberá participar, a los efectos de actualización de méritos y de permanencia en las listas de seleccionados, siempre que no haya sido excluido por Resolución, el personal incluido en la relación única, por especialidades, para la cobertura provisional de Cátedras en los Conservatorios Superiores de Música, por Resolución de 21 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. La no participación de este personal será motivo de exclusión de la mencionada relación única.

2. Requisitos.

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos para la especialidad por la que participa, según se establece en los Anexos I (Conservatorios Superiores de Música) y II (Conservatorio Superior de Danza de Málaga).

En el supuesto de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido la homologación del Estado español y adjuntarla a la solicitud, dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

3. Solicitud y documentación.

Quienes participen en las convocatorias, deberán presentar la oportuna solicitud para una sola especialidad, según modelo que se incluirá en cada una de ellas, acompañada de la documentación necesaria que acredite cumplir los requisitos y justifique los méritos que hayan de valorarse, según el baremo que se incorpora a esta Orden como Anexos III (Conservatorios Superiores de Música) y IV (Conservatorio Superior de Danza de Málaga).

Los requisitos y los méritos alegados han de poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y las fotocopias justificativas estarán firmadas por la persona que participe, y se responsabilizarán de su veracidad haciendo constar en ellas la leyenda "Es copia fiel del original". En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la correspondiente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Los documentos presentados en un idioma distinto al castellano solo tendrán validez si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Admisión de participantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y documentación, la Comisión de Baremación a que se refiere el Artículo 5 procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos, a efectos de determinar la relación de personas participantes admitidas y excluidas, así como la de aquellas que han de realizar la correspondiente prueba específica de aptitud a que hace referencia el apartado 5 de este artículo. La mencionada Comisión propondrá a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos la relación provisional de participantes al objeto de dictar la correspondiente Resolución que se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

Las personas participantes dispondrán de un plazo para poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión de Baremación.

Estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma y, en su caso, efectuadas las oportunas modificaciones en las listas provisionales de aspirantes, la Comisión de Baremación elevará a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las listas definitivas de personal admitido y excluido y de quienes hayan de realizar la prueba específica de aptitud para que se publiquen, en los mismos lugares, mediante la oportuna Resolución.

5. Prueba específica de aptitud.

1. Las personas que participen en esta modalidad de convocatoria, con las excepciones que se señalan en el presente artículo, habrán de demostrar sus conocimientos mediante la superación de una prueba específica de aptitud relativa a su especialidad.

La prueba específica de aptitud, para las distintas especialidades de Música, tendrá las características reseñadas en el Anexo V de la presente Orden y la relativa a las especialidades de Danza se atenderá a las descritas en el Anexo VI. Estas pruebas tendrán carácter eliminatorio y se valorarán con la calificación de "apto", " no apto" o "no presentado", y sólo la superará quien sea declarado "apto".

2. Queda exento de la realización de las pruebas establecidas en el apartado anterior el personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que, reuniendo los requisitos de titulación, participe por la misma especialidad de la que es titular.

Asimismo, el personal que haya superado la correspondiente prueba específica de aptitud en anteriores convocatorias generales de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para los Conservatorios Superiores de Música en la especialidad por la que participa quedará exento de volver a realizarla.

Quedará también exento de la realización de la prueba específica de aptitud el personal que haya ocupado puesto de servicio durante al menos tres cursos académicos consecutivos durante el período comprendido desde el curso 2004/2005 hasta la finalización del curso 2007/2008 en un Conservatorio Superior en la misma especialidad por la que participa, siempre que no exista informe desfavorable del Departamento correspondiente y de la Dirección del Centro que, en su caso, será visado por el Servicio de Inspección Educativa, el cual lo elevará a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para su exclusión de las listas de personal seleccionado, previo trámite de audiencia.

6. Comisiones de Valoración.

La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por Resolución, nombrará Comisiones de Valoración para la calificación de la prueba específica de aptitud. Dichas Comisiones estarán compuestas por personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Inspección Educativa. En su caso, podrá formar parte de dichas Comisiones aquel personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas seleccionado que figure en la Resolución de 21 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y que esté ocupando provisionalmente un puesto en los Conservatorios Superiores.

Las personas que integren las Comisiones de Valoración deberán abstenerse de formar parte de las mismas cuando estuvieren incursas en los motivos de abstención y recusación contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Valoración podrán estar asistidas, en caso necesario, por personal especializado que designará la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Será función de las Comisiones de Valoración calificar las pruebas conforme establece el apartado 5 del Artículo 3 de esta Orden, a sus criterios específicos y a las propias Instrucciones que, en su caso, se emitan por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

7. Criterios de configuración de las listas.

Como resultado de la convocatoria se generará una lista única de cada especialidad atendiendo a la mayor puntuación del baremo obtenida por sus integrantes, según lo establecido en la presente Orden.

La relación de personas seleccionadas para el curso 2008-2009 podrá mantener su vigencia para cursos posteriores.

Artículo 4. Convocatorias de Especialistas.

1. Para impulsar la calidad y la alta especialización de las enseñanzas artísticas superiores y su contacto con el mundo artístico, así como para atender las necesidades del sistema educativo, la Administración educativa podrá efectuar convocatoria dirigida a especialistas de reconocido prestigio, en los términos establecidos en el artículo 96.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Asimismo, en los términos del apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 96.4 de la misma disposición legal, la Administración educativa podrá efectuar convocatoria dirigida a profesionales de reconocido prestigio, de nacionalidad extranjera.

3. El procedimiento será el establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 3, con las características propias de la convocatoria.

Artículo 5. Comisiones de Baremación.

1. La valoración de los méritos alegados por el personal que participe en las convocatorias a que se refiere la presente Orden la llevará a cabo las Comisiones de Baremación necesarias, en función de las tareas que hallan de realizarse. Dichas Comisiones serán nombradas por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

2. Las distintas Comisiones de Baremación podrán estar asistidas, en caso necesario, por personal especializado que, asimismo, será nombrado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

3. Serán funciones de las Comisiones de Baremación:

- a) Valorar los méritos alegados en tiempo y forma por las personas aspirantes, conforme a los apartados del correspondiente baremo, a sus criterios específicos, a las propias Instrucciones que, en su caso, se emitan por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, y, en su caso, la valoración de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 de esta Orden.

- b) Proponer a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas, la relación de aspirantes que han de llevar a cabo, en su caso, la prueba específica de aptitud, así como la relación de personal seleccionado.

Artículo 6. Adjudicación de destinos.

1. La adjudicación definitiva de los puestos de convocatorias generales se realizará en función de las peticiones de las personas interesadas y del lugar que ocupen en la lista correspondiente y se publicará por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como, a efectos meramente informativos, en la página web www.juntadeandalucia.es/educacion.

2. La adjudicación definitiva de puestos que se cubran mediante convocatorias de especialistas se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el baremo y se publicará en los lugares citados en el apartado anterior.

3. En el supuesto de que por los procedimientos regulados por esta Orden no sean cubiertas todas las vacantes ofertadas, la Administración educativa arbitrará las medidas necesarias para cubrir las necesidades docentes existentes mediante convocatorias por puesto específico por parte de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos o sus Delegaciones Provinciales, o por convocatorias de cobertura urgente de puestos. En último caso, ante la necesidad de cubrir un servicio educativo, las Delegaciones Provinciales podrán elevar propuesta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para nombramiento del personal necesario para cubrir determinadas plazas vacantes o, en su caso, sustituciones en los Conservatorios Superiores de Música y de Danza.

4. Los destinos adjudicados serán irrenunciables y tendrán los efectos económicos y administrativos que se establezcan.

Artículo 7. Situación administrativa.

1. El personal funcionario de carrera que pase a cubrir una de las plazas vacantes, será nombrado en régimen de comisión de servicios.

2. El profesorado interino que pase a ocupar una plaza de las convocadas mediante el procedimiento regulado por esta Orden, seguirá perteneciendo a la bolsa de la especialidad de origen en la que se acumulará el tiempo prestado como consecuencia de dicho procedimiento. El período de cobertura de estas plazas será, como máximo, hasta el 30 de junio, o por el período de licencia del titular, sin perjuicio de lo que esté establecido respecto de las prórrogas vacacionales.

3. La contratación de personal especialista de reconocido prestigio se realizará mediante contrato administrativo.

Artículo 8. Sustituciones.

Las sustituciones serán cubiertas, en primer lugar, por el personal a que se hace referencia en el apartado 7 del artículo 3 de la presente Orden que no esté ocupando puesto de trabajo en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el supuesto de que los puestos de trabajo no puedan ser cubiertos por el personal referido en el anterior apartado, se ofertarán a las personas integrantes de las listas de interinos o de las de aspirantes a interinidades de las especialidades correspondientes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 3 de esta Orden. En caso de que no fuera posible se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 6.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa. Se deroga la Resolución de 27 de enero de 2004 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos que regula las bases de las convocatorias para la cobertura provisional de Cátedras en los Conservatorios de Música, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Cándida Martínez López